



H. Cámara de Diputados de la Nación

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
28 AGO 2003	
SEC: 5	1º HORA 16:00

Buenos Aires, 5 de agosto de 2003



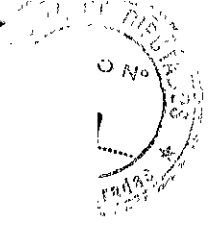
Sr. Presidente
H. Cámara de Diputados de la Nación
Dn. Eduardo Camaño
S. / D.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de solicitarle tenga a bien disponer la reproducción del proyecto de mi autoría, que fuera presentado bajo el N° de Expte. 7105-D-01 Publicado en el Trámite Parlamentario N°180/01.-

Sin otro particular, lo saludo atentamente.-

Dra. María E. Barbagelata
Diputada de la Nación

Int.2846/2946



7

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

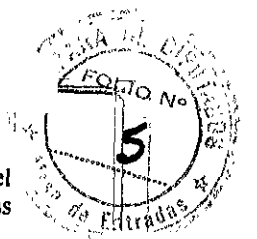
FONDO DE ASISTENCIA
DE CUOTA ALIMENTARIA

Artículo 1º - Créase el Fondo de Asistencia de Cuota Alimentaria (FACA) para el financiamiento de un programa destinado al pago de pensiones alimentarias adeudadas en juicios por reclamo alimentario.

Art. 2º - Se podrá solicitar dicho beneficio ante el incumplimiento de más de tres cuotas consecutivas o cinco alternadas de la cuota alimentaria, en los casos en que se contare con sentencia judicial. El monto máximo de cada cuota alimentaria a cargo del Fondo de Asistencia de Cuota Alimentaria (FACA) no podrá superar el valor de la canasta familiar, calculada según el número de beneficiarios, de acuerdo al índice elaborado por el INDEC.

Art. 3º - El Fondo de Asistencia de Cuota Alimentaria (FACA) atenderá exclusivamente el adelanto del pago de las cuotas alimentarias ordenadas por sentencia judicial firme, las que estén vencidas y las que fueren venciendo en forma ulterior, ante el sólo requerimiento del juez por ante quien se tramita la acción por alimentos, y una vez que hayan sido agotadas todas las medidas ordenadas para llevar adelante la ejecución de la sentencia sin resultado positivo y los beneficiarios carezcan de otra fuente de ingreso regular o suficiente para satisfacer las necesidades básicas.

Art. 4º - Una vez ordenado por el juez de la causa la intervención del Fondo de Asistencia de Cuota Alimentaria (FACA), éste procederá sin más trámite a librar la correspondiente orden de pago.



Art. 5° - En el caso de deudores que deseen efectuar nuevas uniones matrimoniales, deberá presentarse ante el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas un comprobante acreditando que se encuentra al día en el pago de las pensiones alimentarias.

Art. 6° - El Fondo de Asistencia de Cuota Alimentaria (FACA) deberá repetir los importes que haya pagado en cumplimiento de esta ley de aquellos a quienes haya subrogado en el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones. A los efectos del cobro, deberá expedir certificado de deuda, que será ejecutable por el mismo procedimiento aplicable al cobro de sus créditos por impuesto por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos y sólo podrá ser objeto de las mismas excepciones que pueden oponerse al certificado de créditos fiscales.

Art. 7° - El Fondo de Asistencia de Cuota Alimentaria (FACA) se integrará con los recursos provenientes de las partidas presupuestarias asignadas en el presupuesto general de la Nación y con los recursos obtenidos por la repetición de las sumas abonadas en concepto de las cuotas alimentarias.

Art. 8° - El Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de la Nación será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 9° - El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley en el término de 180 días.

Art. 10. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María E. Barbagelata. - Marta del Carmen Argul. - Marta I. Di Leo. - Isabel E. Foco. - Rubén H. Giustiniani. - Marta S. Milesi. - Irma Parentella.

son cabeza de familia -28,7 %, según los datos del INDEC-, el *status* de todo el grupo de esas familias baja, por lo tanto, aceleradamente.

En el divorcio tradicional, los hombres pasan a ser "solos" y, en cambio, las mujeres se transforman, así, en cabeza de familia monoparental.

Podríamos afirmar, sin lugar a dudas, que el incumplimiento de deberes de asistencia familiar es uno de los escollos más grandes para arribar a la igualdad entre mujeres y hombres en el derecho de familia.

En períodos históricos como los de la Segunda Guerra Mundial, tanto Franco como Hitler (las tres famosas K: niños, iglesia y cocina) asignaban a la mujer el rol obligado de ser el ama de casa, recayendo sobre su responsabilidad el cuidado de los hijos. Nacen las obligaciones de pago de salario familiar, que naturalmente cobraban los hombres.

Según un estudio realizado en 1982 por la OIT, en ocho países se recabaron datos sobre familias monoparentales, familias dirigidas por una mujer y madres solas que ejercen una tarea, señalando que actualmente el problema de las madres solas ya no es un problema marginal, sino de toda la sociedad.

Además de las prestaciones destinadas a las familias más desfavorecidas en general, cuyos beneficiarios son con frecuencia padres o madres solos, se han previsto en muchos países medidas especiales a favor de las familias monoparentales. Tales medidas comprenden el incremento o la ampliación de disposiciones de derecho común, el establecimiento de prestaciones específicas y mecanismos de cobro de las pensiones alimentarias. A pesar del esfuerzo general de protección, las familias monoparentales siguen siendo objeto de un trato muy desigual según los países.